

ESTATUTOS DE CAUNEG

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (C.A.U.N.E.G.), es una Asociación Civil sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por los presentes Estatutos y que fundamentan su organización y funcionamiento en los principios y condiciones establecidas en el Artículo 2 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 2. La Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana tendrá los siguientes objetivos:

a) Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus asociados, b) conceder créditos o préstamos exclusivamente a sus asociados a bajo interés, c) facilitar la adquisición, construcción, reconstrucción, ampliación, equipamiento, reparación, terminación de viviendas a sus afiliados y cancelación de préstamos hipotecarios, conforme a las normas establecidas en estos Estatutos., d) estimular, fomentar y acoger dentro de sus facultades u posibilidades aquellas actividades que reducen en provecho y beneficio de sus asociados, e) proporcionar para sus asociados toda clase de beneficios socio-económicos a través de convenios con la UNEG, IPSTUNEG o cualquier otro organismo similar para la creación de Cooperativas o llevar a cabo actividades que cumplan la misión de previsión social de los asociados, f) establecer el beneficio del montepío destinado a la protección familiar en caso de fallecimiento del asociado.

Artículo 3. La Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, tiene su domicilio en Ciudad Guayana, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos sus actos, son perjuicio de elegir domicilio especial para cualquier otra actividad propia de la Asociación.

Artículo 4. La Caja de Ahorros y Previsión de los Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, tendrá duración ilimitada y sólo podrá disolverse a requerimiento de las dos terceras partes de sus miembros, acordado en Asamblea Extraordinaria convocada para este fin.

Artículo 5. La responsabilidad de los socios entre si, estará limitada a los aportes que cada socio tenga en la Caja de Ahorros en el momento de exigirse efectivamente esa responsabilidad.

Artículo 6. El patrimonio de la Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana estará constituido por: a) El monto de los aportes que haga la Universidad como estímulo a su personal inscrito en CAUNEG. Estos aportes serán a título gratuito y no darán derecho a la Universidad sobre los beneficios o ganancias que deriven de los mismos y representaran un mínimo del diez (10) por ciento del sueldo o salario integral devengado, b) el monto de los aportes, deposito y cotizaciones que haga mensualmente cada uno de los socios miembros del personal de la UNEG. El aporte mínimo de cada asociado será de un diez (10) por ciento del sueldo o salario integral devengado, c) cualquier otro aporte extraordinario que efectúen los asociados, d) los beneficios acumulados que no se hayan distribuido entre los asociados, e) los ingresos extraordinarios provenientes de los haberes no reclamados por los socios en un lapso de tiempo de dos (2) años, así como también los beneficios de previsión social sin herederos legales, f) los aportes que realicen los trabajadores de la Caja de Ahorros, consistentes en el diez (10) por ciento de su sueldo o salario integral devengado, g) todos los bienes inmuebles, valores, beneficios u otro aporte que por cualquier título reciba la Caja de Ahorros durante su funcionamiento.

Artículo 7. Los aportes que se hagan a la Caja de Ahorros, serán enterados en Caja y depositados en uno o varios Institutos Bancarios o en Entidades de Ahorro y Préstamo de la localidad, donde se encuentre la sede principal de CAUNEG y en ningún caso podrán ser movilizados para dar a los mismos un fin ajeno o diferente a los que persigue la Asociación.

Artículo 8. Los fondos que un asociado tenga depositado en CAUNEG, que hayan sido constituidos como hogar, serán inembargables por parte de terceros, salvo el caso de pensión alimenticia. Este hogar se constituirá por documento público por ante un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Jurisdicción de CAUNEG.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Serán Socios de la Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, quienes cumplan con los siguientes

Requisitos:

a) Pertener al personal administrativo u obrero de la Universidad Nacional Experimental de Guayana o al personal de CAUNEG, cualquiera que sea la condición, el cargo y función que desempeñe y cuyas labores no tengan carácter accidental o transitorio, b) manifestar por escrito al Consejo de Administración su voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con estos Estatutos, c) los demás requisitos que establezcan estos Estatutos, y los demás Reglamentos que promulguen el Consejo de Administración, previa aprobación de la Asamblea General, d) ser aceptado como socio por el Consejo de Administración.

Artículo 10. La condición de asociado se pierde: a) Por dejar de pertenecer al personal administrativo u obrero de la Universidad Nacional Experimental de Guayana o al de CAUNEG, b) por muerte del asociado, c) por exclusión, d) por interdicción o inhabilitación, e) por retiro voluntario. En este caso, el trabajador no podrá reingresar a CAUNEG sino después de transcurrido un (1) año.

Parágrafo Primero: Los asociados que pasen de personal administrativo a personal académico medio tiempo, completo o dedicación exclusiva, no perderán su condición de asociado siempre y cuando manifiesten por escrito su voluntad y sigan cotizando en CAUNEG.

Parágrafo Segundo: Los miembros de la Caja que pasen a la condición de becarios de la Universidad, continuarán siendo miembros siempre y cuando sigan cotizando y cumplan con los requisitos estipulados en los Estatutos.

Artículo 11. Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de CAUNEG siempre que lo estime conveniente, salvo las siguientes excepciones:

a) cuando se haya acordado la disolución de la Caja, b) mientras la Caja esté sujeta a intervención o cesación de pagos; y c) cuando los Estatutos señalen lapsos o condiciones especiales.

Artículo 12. Cuando se pierda la condición de asociado de la Caja de Ahorros, se hará un balance de la cuenta del socio en un plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

Artículo 13. El tomo de los haberes de un asociado fallecido, será entregado a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 14. Los deberes de los asociados son:

a) Cumplir fielmente los Estatutos de la Asociación, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emanadas del Consejo de Administración, b) asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que la Asociación celebre, c) cumplir cabalmente los compromisos que adquiriera con la asociación y colaborar con el desarrollo de la misma.

Estatutos, de los siguientes derechos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas y Comisiones de que formen parte, b) elegir y ser elegidos para los cargos de Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y en las comisiones que se crearen, c) participar en el ahorro y provisiones sociales de acuerdo con las disposiciones de estados Estatutos y de los demás beneficios que establezca CAUNEG, d) solicitar y obtener del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, información sobre cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de CAUNEG. En todo caso, los cuerpos directivos se reservan el derecho de suministrar información, que consideren confidencial en lo que se refiere a asuntos personales de los asociados.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. El funcionamiento y administración de la Caja de Ahorros se regirá:

a) Por sus Estatutos y Reglamentos Internos, b) por la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, c) por las disposiciones del Código Civil, y si aún hubiere dudas, por lo que decida CAUNEG en Asamblea celebrada a tal efecto.

Artículo 17. Los órganos de CAUNED son:

La Asamblea General, b) el Consejo de Administración, c) el Consejo de Vigilancia.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es la autoridad suprema de CAUNEG y sus acuerdos obligar a todos los asociados, presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme a los presentes Estatutos y a la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

Artículo 19. Las sesiones de las Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias las que deben reunirse una vez al año, en los primeros sesenta días del año calendario, y son extraordinarias las que sean convocadas en cualquier momento.

Artículo 20. Las Asambleas se constituirán válidamente cuando estén presentes la mitad más uno de los asociados, si éstos no exceden de cincuenta (50), el veinte (20) por ciento de los asociados si éstos no excede de doscientos (200) y el quince (15) por ciento cuando los afiliados excedan de doscientos (200). La Asamblea será presidida por el Presidente de CAUNEG y se regirá por el Reglamento de Debates aprobado en su propio seno.

Artículo 21. Todo lo tratado en las Asambleas será especificado en la convocatoria, será nulo lo tratado en la misma si no está incluido en el Orden del Día, salvo que el ochenta (80) por ciento de los asociados presentes decida incluirlos.

Artículo 22. Sólo se aceptará el voto por poder cuando la representación la ejerza un asociado que no sea miembro de los organismos administrativos. Nadie podrá representar a más de un asociado a la vez.

Parágrafo Unico: El voto mediante autorización no es procedente para ejercer el derecho de voto en las elecciones de los miembros integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, ya que el mismo deberá ejercerse en forma directa y secreta.

Artículo 23. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días de anticipación. Si el Consejo no hiciere la convocatoria dentro del lapso fijado o rehusare hacerlo cuando así lo solicite el diez (10) por ciento de los asociados, dentro de un plazo de siete (7) días de solicitada, la Asamblea deberá convocarla el Consejo de Vigilancia. Este organismo podrá convocar la Asamblea en cualquier oportunidad que estime conveniente, si el Consejo de Vigilancia se niegue a su vez a practicar la convocatoria dentro de siete (7) días después de solicitada, el veinte (20) por ciento de los asociados podrá dirigirse al Ministerio de Finanzas y Producción para que éste, en nombre de aquellos, curse la

convocatoria. La convocatoria para las Asambleas se hará en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Parágrafo Unico: Si el día fijado en la convocatoria no hubiere el quórum previsto, se convocará por segunda vez dando cumplimiento a los mismos requisitos exigidos en este Artículo.

Artículo 24. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) elegir los asociados que integrarán, la Comisión Electoral, los Comités y demás órganos necesarios para la administración y funcionamiento de CAUNEG, b) conocer, aprobar o improbar el informe y Estado Financieros que presente el Consejo de Administración de sus actuaciones del ejercicio económico anterior, conjuntamente con el informe del Consejo de Vigilancia, c) resolver cualquier asunto para el cual no esté autorizado el Consejo de Administración, d) modificación de los Estatutos, e) destituir o aceptar la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia mediante la instrucción de un expediente, f) conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos presentados por el Consejo de Administración, g) autorizar al Consejo de Administración para hacer inversiones que excedan de la simple administración, salvo el caso de colocaciones bancarias que no ofrezcan riesgos y que sean de fácil recuperación, tales como: compra de cédulas hipotecarias, plazo fijo, etc. h) aprobar la disolución de CAUNEG o su fusión con otras asociaciones similares, i) aprobar el presupuesto del Seguro de Fidelidad que deben prestar el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretarios Generales de los Núcleos y Administrador de CAUNEG, j) cambio de las finalidades de la Asociación, d) venta de la totalidad de los activos.

Artículo 25: Se requiere que los asociados en la Asamblea General representen por lo menos el setenta y cinco (75) por ciento del número de socios para decidir sobre cualquiera de los puntos establecidos en el artículo 24.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26: El Consejo de Administración es el máximo organismo encargado de la administración y dirección de CAUNEG y estará integrado por: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Tesorero, Un (1) Secretario y Un (1) Vocal.

Habrán igualmente cuatro (4) suplentes que llenarán en orden a su elección las faltas temporales o absolutas de los principales.

Parágrafo Primero: La ausencia de los miembros principales del Consejo de Administración serán llenadas por los suplentes respectivos, salvo el caso del Vicepresidente quien suplirá las ausencias del Presidente.

Parágrafo Segundo: Los miembros del Consejo de Administración autorizados para obligar a CAUNEG, así como el administrador, deberán estar amparados por un seguro de fidelidad, por un monto de diez (10) por ciento de la totalidad de los ahorros de los asociados, la primera de dicho seguro será pagada por la Caja de Ahorros.

Parágrafo Tercero: La Universidad tendrá un representante en el Consejo de Administración con su respectivo suplente, que será designado dentro de los ocho (8) días siguientes a la elección de dicho Consejo. Este representante tendrá voz pero no voto, en las deliberaciones del Consejo de Administración.

Artículo 27. Para ser miembro de los organismos directivos se requiere:

a) Ser miembro de CAUNEG con una antigüedad no menor de un (1) años ininterrumpido, b) ser de reconocida solvencia moral, c) no estar en mora, ni en estado de cesación de pagos, específicamente con la Asociación, d) estar en pleno goce de sus derechos civiles, e) ser mayor de edad, f) no haber sido destituido por dolo, negligencia o por imprudencia manifiesta en el cumplimiento de sus actividades en CAUNEG, g) no haber sido alejado de sus cargos como consecuencia de una intervención legal.

Artículo 28: No podrán ocupar cargos directivos en CAUNEG, quienes: a) estén unidos por parentesco de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, b) sea cónyuges o concubinos, c) Rector, Vicerrector Administrativo, Vicerrector Académico, Secretario, Coordinador General de Investigación y de Postgrado, Coordinador de Extensión, Coordinador de Pregrado, Consultor Jurídico, Director de Administración, Director de Recursos Humanos, Director de Mantenimiento y Servicios, Director de Relaciones Públicas, Director de Evaluación Institucional, Director de Informática, Contralor Interno y Jefes de Departamentos Académicos.

Artículo 29: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente como mínimo dos (2) veces por mes y extraordinariamente cuando sea necesario. El quórum para sus sesiones será de tres (3) de sus miembros y en este caso las decisiones deben ser aprobadas por unanimidad. Si hubiere más de tres (3) miembros, bastará la simple mayoría. Las decisiones se asentarán en el libro de actas respectivo.

Artículo 30. Las vacantes temporales y permanentes de los miembros del Consejo de Administración designados por la Asamblea, serán llenadas por los suplentes respectivos. La falta injustificada de cualquier miembro principal o tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) sesiones del Consejo de Administración en el término de noventa (90) días, se considerará vacante permanente a los efectos del Artículo 49 de la Ley General de asociaciones Cooperativas y del Artículo 45 de su Reglamento.

Artículo 31. Los miembros del Consejo de Administración durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y un (1) año adicional no prorrogable, previa aprobación de la Asamblea General, no pudiendo ser reelectos para el próximo período. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser destituidos cuando así lo decida el setenta y cinco (75) por ciento de los asociados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tales efectos.

Artículo 32. Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de los acuerdos tomados en él. Quedarán excluidos de esta responsabilidad los que hubieren salvado su voto, haciéndolo constar en el Acta respectivas.

Artículo 33. Todo miembro del Consejo de Administración está obligado a informar en sesiones acerca de los hechos relacionados con la Caja, sobre los cuales tuviere conocimientos.

Artículo 34. El Consejo de Administración es el órgano de ejecución de los Estatutos y sus propios acuerdos y resoluciones dictados dentro de los límites de sus facultades, así como las decisiones tomadas por la Asamblea General, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Parágrafo Unico: Las resoluciones del Consejo de Administración serán comunicadas al Consejo de Vigilancia por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su adopción.

Artículo 35. Al Consejo de Administración le están encomendadas las atribuciones y cumplimiento de los deberes siguientes:

a) Elaborar los Reglamentos Internos y someterlos a consideración de la Asamblea General, b) dictar los acuerdos y resoluciones que juzgue necesarios en las materias de su competencia, c) contratar, nombrar, designar, remover, destituir y transferir al personal de la Caja de Ahorros, determinando por escrito sus atribuciones, derechos, deberes y remuneraciones, d) convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con los Estatutos, e) solicitar arqueos de caja y auditorías cuando los crea conveniente y por lo menos una vez cada trimestre, f) elaborar el presupuesto del año económico de Caja de Ahorros y publicarlo con treinta (30) días de anticipación al comienzo de dicho año, previa aprobación de la Asamblea General, g) aprobar planes de inversión hasta por el veinte (20) por ciento de la disponibilidad, salvo cuando se trate de compra de Cédulas Hipotecarias, Bonos de Deuda Pública, Depósito a Plazo Fijo o Cuenta de Ahorros, h) colocar a plazo fijo o variables los fondos de la Caja para lograr mayores ingresos e beneficio de sus asociados, i) el Consejo de Administración no podrá hacer inversiones que excedan de simple administración, sin autorización de la Asamblea, salvo el caso de colocaciones bancarias que no ofrezcan riesgos y que sean de fácil recuperación, tales como: compra de Cédulas Hipotecarias, Plazos Fijos y Certificados de Ahorro, j) recibir las solicitudes de préstamos, aprobarlas o improbarlas, k) hacerse responsable del patrimonio de la Caja, de la administración y manejo de los fondos, y de la exactitud de los libros de contabilidad, l) contratar consultores jurídicos, apoderados especiales y generales que representen judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con las facultades que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que excepcionalmente le fueren conferidas por la Asamblea General, m) consultar con los organismos técnicos y jurídicos de la Universidad, los cuales tendrán el carácter de asesores y obtener de ellos colaboración técnica y profesional si fuese necesario, n) hacer llegar a cada socio el Informe y el Balance General de su ejercicio anual, junto con el Informe del Consejo de Vigilancia, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha en que deba realizarse la Asamblea que conocerá del mismo, o) disponer la adquisición del mobiliario y equipos necesarios y autorizar las erogaciones respectivas, así como también las correspondientes a gastos imprevistos, p) velar porque semestralmente por lo menos, le sea entregado a cada asociado su estado de

cuenta, q) convocar a elecciones por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la finalización de cada período, r) contratar una auditoría anual conforme a lo establecido por el Ministerio de Hacienda, en la Resolución N° 1794 del 16/02/78, s) las demás que le señalen la Ley General de Asociaciones Cooperativa y su Reglamento y los Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 36. El Presidente del Consejo de Administración o quien ejerza sus funciones, es el órgano oficial y ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea, del Consejo de Administración y le están encomendadas las siguientes funciones:

a) Representar a la Asociación en todos sus actos, ante personas naturales y jurídicas, pudiendo nombrar representantes o apoderados judiciales o extrajudiciales cuando el caso lo requiera, previa autorización del Consejo de Administración, b) suscribir la correspondencia general de CAUNEG y conjuntamente con el Tesorero los cheques y libranzas, letras de cambio, pagarés, contratos, documentos y todos los demás desembolsos por concepto de préstamos a los asociados en la forma que lo estipulen estos Estatutos, previa aprobación del Consejo de Administración, c) presidir las reuniones del Consejo de Administración y la Asamblea General, d) velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, e) autorizar con su firma las convocatorias a las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración y la Asamblea General, f) ordenar el pago de los gastos generales de CAUNEG, g) velar por la buena marcha de los servicios de CAUNEG, inspeccionando para ello dichos servicios e informando al Consejo de Administración los resultados de esas inspecciones, h) organizar los servicios de CAUNEG y cuidar la positiva marcha de las comisiones asignadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración, i) firmar el carnet y credenciales de los asociados y de los funcionarios de la Caja, j) coordinar conjuntamente con todos los demás miembros del Consejo de Administración, la consecución de vivienda propia a los afiliados a través de otras instituciones, k) otras actividades que considere necesarias para la mejor dirección y administración CAUNEG, conforme a la Ley de

Asociaciones Cooperativas, su Reglamento y estos Estatutos, l) las demás que le señalen en la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 37. Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Llenar las faltas absolutas o temporales del Presidente; y durante su actuación como tal, tendrá la misma autoridad y atribuciones que aquel, b) otras actividades que considere necesarias para la mejor dirección y administración de CAUNEG, conforme a la ley de Asociaciones Cooperativas, su Reglamento y estos Estatutos.

DEL TESORO

Artículo 38. Son atribuciones del Tesorero:

a) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, pagarés, contratos y documentos económicos financieros, en que CAUNEG intervenga o forme parte, b) custodiar los fondos bancarios y demás valores que le fuesen entregados, así como mostrar el movimiento de caja al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o a las Comisiones de Inspección, c) velar por el cumplimiento de la entrega semestral de los Estados de Cuenta de cada socio en particular, d) velar porque los comprobantes de egresos o ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico, e) presentar trimestralmente al Ministerio de Finanzas y Producción un Balance de Comprobación e informar sobre el número de socios y monto de ahorros. Al finalizar el ejercicio económico, el Tesorero deberá velar porque el Administrador produzca los Estados Financieros correspondientes: Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y el Flujo del Efectivo, y remitirlos durante la segunda quincena del mes de marzo al Ministerio de Finanzas y Producción, debidamente codificado y auditado, de acuerdo con el Código de Cuentas de la Superintendencia, por un Contador público independiente, registrado en el organismo señalado con anterioridad, f) velar porque no se mantenga dinero en efectivo en la Caja, superior al monto establecido para el funcionamiento de la Caja Chica, g) velar porque se realicen las conciliaciones bancarias y el análisis de las deducciones por nómina, conforme a la información ofrecida por la Universidad mensualmente, h) otras actividades que considere necesarias para la mejor dirección y administración de CAUNEG, conforme a la Ley de Asociaciones Cooperativas, su Reglamento y estos estatutos.

DEL SECRETARIO

Artículo 39. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

a) Organizar el archivo de Actas de Asambleas y Correspondencias del Consejo de Administración, b) levantar las minutas y actas de las sesiones del Consejo de Administración, de las Asambleas y aquellas atribuciones que le sean asignadas por éstos, c) redactar y darle curso a las correspondencias emanadas del Consejo de Administración, d) firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para las Asambleas Generales, para las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración y aquellas otras asambleas convocadas por el Consejo de Administración, e) hacer llegar semestralmente a cada asociado su estado de cuenta, con indicación de sus haberes, obligaciones y saldo real, f) llevar un registro de peticiones de créditos con garantía hipotecaria por riguroso orden de entrada, para considerarlas en ese mismo orden, g) otras actividades que considere necesarias para la mejor dirección y administración de CAUNEG, conforme a la Ley de Asociaciones cooperativas, su Reglamento y estos estatutos.

DEL VOCAL

Artículo 40. El Vocal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asistir a todas las reuniones, b) los demás que le señale el Consejo de Administración y la Asamblea.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 41. El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de velar por el correcto funcionamiento, administración y buen manejo de los haberes de los afiliados y fiscalizar periódicamente la situación económica y contable de la Caja.

Parágrafo Primero: El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes, hará quórum con la presencia de dos votos favorables.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Vigilancia podrá, bajo su responsabilidad, objetar cualquier acto o decisión del Consejo de Administración que a juicio del Consejo de Vigilancia, dañe gravemente los intereses de la Caja de Ahorros, El Consejo de Administración podrá, en todo caso, ejecutar la decisión bajo su responsabilidad. En

este caso, el Consejo de Vigilancia podrá convocar la Asamblea que estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.

Artículo 42. El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, debiendo nombrar dentro de su seno: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser reelectos para el próximo período. Para la designación de los cargos se seguirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los presentes Estatutos.

Artículo 43. Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

a) Practicar por lo menos una vez cada dos meses arquezos de Caja, b) revisar cuando lo considere oportuno, toda la documentación correspondiente a los préstamos, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en los Estatutos, c) velar porque el Consejo de Administración remita a cada socio directamente, su estado de cuenta y solicitar las conformidades o reparos formuladas por los socios ante el Consejo de Administración, d) presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual razonado, acerca de los resultados obtenidos con motivo de su actuación, e) supervisar la elaboración y suscribir el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, que serán remitidos al Ministerio de Finanzas y Producción, f) asistir a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con voz o voto, g) presentar al Consejo de Administración, así como también a la Asamblea General Ordinaria, las observaciones y estudios que juzgue pertinentes para el funcionamiento y buena marcha de la Institución, h) cumplir cualquier otra función que le encomiende la Asamblea General, i) Ordenar que se practique una auditoría al final de cada ejercicio económico o cuando lo estime conveniente, j) las demás que le señalen la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

Parágrafo Primero: Los miembros del Consejo de Vigilancia están facultados para asistir con voz, pero sin voto, a cualquiera reunión del Consejo de Administración.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Vigilancia tendrá su sede en el domicilio de la Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONSULTORIA JURÍDICA

Artículo 44. Son atribuciones del Consultor Jurídico:

a) Evacuar las consultas que le fueren sometidas a consideración por el Consejo de Administración, b) asistir por lo menos una vez al mes a las reuniones del Consejo de Administración, c) asistir a las Asambleas Generales de socios, d) dictaminar sobre las materias que sea sometidas a su consideración por el Consejo de Administración o por la Asamblea General y realizar los estudios de la documentación relativa a las operaciones crediticias de CAUNEG, así como la redacción de documentos relativos a los contratos y demás actos en que CAUNEG intervenga.

Artículo 45. Los honorarios profesionales del Consultor Jurídico deberán establecerse de mutuo acuerdo entre las partes y en caso de cobros judiciales o extrajudiciales, le será cancelado un porcentaje que fluctuará entre el cinco (5) y el diez (10) por ciento, dependiendo del monto a cobrar, previa aprobación del Consejo de Administración, tomando en cuenta que CAUNEG es una asociación civil sin fines de lucro.

CAPITULO IX

DE LOS PRESTAMOS, FIANZAS Y AVALES

Artículo 46. CAUNEG podrá conceder a sus asociados los siguientes tipos de préstamos: a) Personal: con cancelación a corto plazo, b) hipotecarios.

Artículo 47. La Caja de Ahorros y Previsión social de los Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, podrá otorgar préstamos hasta por el ochenta (80) por ciento de la disponibilidad líquida de cada socio, pudiendo establecer montos máximos para cada tipo de préstamo.

Parágrafo Único: Para conceder los préstamos, el Consejo de administración tomará en consideración lo siguiente: a) tener haberes disponibles en la Caja, b) tener seis (6) meses ininterrumpidos como mínimo cotizando a la Caja de Ahorros, c) sueldo integral mensual devengado por el solicitante, d) la capacidad de pago para cubrir cuotas mensuales de cancelación.

Artículo 48. Todo asociado conviene en que sus ahorros garantizan, especialmente y en primer lugar, los préstamos obtenidos de la Asociación y cualquier otra obligación contraída con CAUNEG.

Artículo 49. Los préstamos deberán ser pagados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los presentes Estatutos.

Parágrafo primero: En el caso que se omita en nómina el descuento de los abonos del crédito concedido, el socio deberá cancelar su cuota correspondiente a la CAUNEG según convengan las partes.

Parágrafo Segundo: El prestatario podrá hacer abonos parciales y cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado.

Artículo 50. La totalidad de los préstamos a conceder por CAUNEG no podrá exceder del sesenta (60) por ciento del patrimonio de ésta. A los efectos de esta limitación, se entiende por patrimonio efectivo de CAUNEG, la suma de los haberes de los socios más las utilidades netas y disponibles habidas durante el ejercicio, libre de reserva y no distribuida entre los asociados.

Parágrafo Unico: CAUNEG deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del veinte (20) por ciento de la totalidad de los ahorros de los asociados.

Artículo 51. Todas las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, el cual deberá contener la expresa autorización del asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 52. En todo documento de préstamo concedido por el Consejo de Administración deberá citarse la fecha de sesión en que fue aprobado.

Artículo 53. En caso de despido o renuncia del asociado, los préstamos se considerarán a plazo vencido, cualesquiera fuera las causas de ello.

Artículo 54. Cuando algún miembro del Consejo de Administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará al suplente respectivo para que asista a la sesión en la cual se vaya a estudiar dicho caso.

Artículo 55. El socio podrá acceder a otro préstamo personal en las mismas condiciones de tasa y tiempo, siempre que haya cancelado al cincuenta (50) por ciento del mismo.

Artículo 56. El socio podrá acceder simultáneamente a otro préstamo personal con una tasa de interés de dos puntos por encima a la tasa fijada al préstamo anterior.

Artículo 57. Cuando un asociado deje de pertenecer a CAUNEG por muerte o por las causales previstas en estos Estatutos, los saldos de préstamos que tengan pendientes de pago para la fecha de cesación, se mantendrán garantizados especialmente con sus haberes en CAUNEG.

Artículo 58. El Consejo de Administración fijará en un lugar visible y ajustado al horario de CAUNEG, los días y horas hábiles para la realización de los trámites relacionados con préstamos u operaciones de caja.

DEL PRÉSTAMO PERSONAL A CORTO PLAZO

Artículo 59. Los préstamos Personales a Corto Plazo se concederán hasta por un ochenta (80) por ciento de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de veinticuatro (24) meses y se pagarán a CAUNEG mediante cuotas consecutivas mensuales deducidas del sueldo o salario respectivo en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán un interés fijo anual del doce (12) por ciento sobre el saldo deudor.

Parágrafo Primero: Para optar a esta clase de préstamos es necesario tener como mínimo seis (6) meses ininterrumpidos como asociado de CAUNEG.

Parágrafo Segundo: El solicitante de este tipo de préstamos, cuya disponibilidad de haberes no cubra la cantidad solicitada, deberá presentar un máximo de tres fiadores solidarios a satisfacción de CAUNEG, quienes deberán ser socios de la misma.

El monto avalado por los fiadores no podrá superar el cincuenta (50) por ciento del monto del préstamo a otorgarse.

Parágrafo Tercero: El Consejo de Administración responderá a estas solicitudes en un plazo máximo de treinta (30) días continuos.

DEL PRESTAMO PERSONAL A MEDIANO PLAZO

Artículo 60. Estos préstamos se concederán hasta por el ochenta (80) por ciento de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, devengarán un interés anual sobre el saldo deudor del quince (15) por ciento y se concederán por un lapso de tiempo de treinta y seis (36) meses. El lapso de tiempo se podrá extender hasta cuarenta y ocho (48) meses, a una tasa de interés anual del diecisiete (17) por ciento pagaderos a CAUNEG mediante cuotas consecutivas mensuales, respectivamente.

Parágrafo Unico: Para otorgar este tipo de préstamo, se tomará en consideración los requisitos exigidos en los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 59.

DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Artículo 61. La CAUNEG otorgará préstamos hipotecarios a sus asociados en los siguientes casos:

a) Para la adquisición de una vivienda b) para la construcción de su vivienda, c) para la reparación o ampliación de su vivienda, d) para liberar gravámenes hipotecarios preexistentes.

Parágrafo Unico: Una vez otorgado el préstamo hipotecario, el asociado se compromete a no efectuar retiros de sus haberes en un lapso de dos (2) años; salvo para aquellos casos de cancelación del monto correspondiente a las pólizas de protección del inmueble dado en garantía.

Artículo 62. No se concederán préstamos hipotecarios cuando el bien que se pretenda adquirir, reparar o ampliar esté construido sobre terrenos municipales o del Instituto Agrario Nacional o sea propiedad del INAVI y cualquier otro organismo, a menos que el asociado adquiera el terreno en propiedad.

Artículo 63. En la documentación que se haga sobre los préstamos hipotecarios, se dejará constancia expresa que el asociado no podrá ceder, traspasar ni gravar el bien que garantiza, sin el previo consentimiento por escrito de la Caja.

Artículo 64. Los préstamos hipotecarios se concederán por un plazo máximo de diez (10) años, devengarán un interés anual de catorce (14) por ciento con una revisión interanual sobre saldo deudor y serán cancelados mediante el pago de mensualidades iguales fijas y consecutivas, comprendiendo las mismas: el interés, la amortización del capital y las primas de seguros, las cuales serán deducidas al asociado de su sueldo o salario de la nómina de la Universidad nacional Experimental de Guayana, de acuerdo con los convenios que se celebre entre las partes.

Parágrafo Unico: El socio podrá cancelar total o parcialmente su deuda en cualquier oportunidad.

Artículo 65. En caso de liquidación o disolución de la Caja de Ahorros, se hará exigible en forma inmediata la cancelación total del préstamo hipotecario, sin perjuicio de que su propio crédito sea cedido a una Entidad de Ahorro y Préstamo u otra Institución Financiera, en cuyo caso se regirá por las cláusulas del nuevo Contrato de Hipoteca.

Artículo 66. Los préstamos hipotecarios no podrán exceder del ochenta (80) por ciento del valor del inmueble y deberán estar garantizados por una hipoteca legal de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito y a favor de CAUNEG.

Artículo 67. Para la concesión de este tipo de préstamo, además de la garantía real de la propiedad, el asociado deberá tener en CAUNEG una antigüedad mínima de dos (2) años ininterrumpidos cotizando.

Artículo 68. Mientras el crédito esté vigente, el asociado se obliga a mantener una póliza de seguro de desgravámenes a favor de la Asociación, que cubra el monto de su saldo pendiente en caso de fallecimiento y una póliza de seguro que ampare el inmueble contra incendio, contratada por el asociado a favor de CAUNEG.

Artículo 69. Todos los gastos que causen los préstamos hipotecarios hasta su cancelación definitiva, serán por cuenta de los prestatarios.

Artículo 70. Para el otorgamiento de los créditos hipotecarios el solicitante deberá presentar un avalúo realizado por un (1) perito debidamente colegiado y designado por el Consejo de Administración.

Artículo 71. El Consejo de Administración se reservará el derecho de controlar la inversión de los préstamos que a estos efectos se haya concedido.

Artículo 72. La Caja de Ahorros puede considerarse vencido de pleno derecho el plazo estipulado en los siguientes casos:

a) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas, b) cuando haya falseado la verdad o suministre fraudulentamente datos sobre algunos de los requisitos necesarios para la concesión del préstamo señalado en esta sección, c) cuando se compruebe que ha traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble objeto de este tipo de préstamo, sin la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración.

Artículo 73. La Caja de Ahorros podrá contraer empréstitos, celebrar convenios con personas naturales o jurídicas destinadas a la adquisición de vivienda o terrenos y la construcción o edificación de toda clase de vivienda. En estos casos los intereses a cobrarse a los asociados compradores, serán calculados en base al porcentaje convenido con dichas personas o Entidades.

Parágrafo Unico: Este tipo de contratación deberá efectuarse mediante licitación pública o privada y con autorización de la Asamblea General, la cual facultará al Consejo de

Administración para que pueda celebrar el convenio y otorgar la garantía requerida. El Consejo de Vigilancia velará por el correcto cumplimiento de este convenio.

Artículo 74. Todo asociado conviene en que sus ahorros, sueldo y otros avales, garanticen especialmente la cancelación de los préstamos obtenidos de la Caja, con las limitaciones que al efecto contemplen la Ley y estos Estatutos.

Artículo 75. Cuando cualquier asociado con préstamo hipotecario concedido se retire voluntariamente de CAUNEG, el saldo deudor será exigible de inmediato. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en el documento de constitución de la hipoteca.

Artículo 76. El otorgamiento de todos los préstamos señalados en este Capítulo estará sujeto a la disponibilidad de CAUNEG para la fecha de la solicitud.

Artículo 77. CAUNEG podrá convenir con el asociado el pago de cuotas especiales sobre préstamos hipotecarios, en cuyos casos se recalcularán los intereses.

Artículo 78. CAUNEG podrá conceder nuevos préstamos para aquellos asociados que hayan cancelado préstamos preexistentes, quedando esto a potestad de la Junta de Administración.

DE LOS RETIROS DE HABERES

Artículo 79. El retiro de los haberes de los asociados se considerarán en las siguientes modalidades: Retiro Total y Retiro Parcial.

a) De los Retiros Totales de Haberes: Cuando se pierda legalmente la condición de asociado de CAUNEG, según lo previsto en el Artículo 10 de los presentes Estatutos, en cuyo caso le será otorgada la cantidad líquida que tenga en su haber, deducidas las cantidades que adeudase por concepto de préstamos a excepción del préstamo hipotecario.

b) De los Retiros Parciales de haberes: El asociado podrá retirar el ochenta (80) por ciento del total de los haberes no comprometidos y podrá retirar nuevamente después de transcurridos doce (12) meses.

Artículo 80. El asociado podrá solicitar al Consejo de Administración la cancelación de cualquier préstamo concedido con la disponibilidad de sus haberes, hasta un máximo del ochenta (80) por ciento.

Artículo 81. Ningún asociado podrá retirarse de CAUNEG cuando ésta esté sometida a intervención, cesación de pagos o en caso de liquidación.

Artículo 82. Los haberes de ex – socios deben ser retirados en un lapso no mayor de dos (2) años a partir de la fecha en que se deje de ser miembro de CAUNEG, salvo causa plenamente justificada. Transcurrido ese lapso, se considerarán ingresos extraordinarios pasando a formar parte del patrimonio de CAUNEG.

CAPITULO X

DE LAS UTILIDADES

Artículo 83. Al cierre del ejercicio que será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, las utilidades netas obtenidas serán repartidas así: el diez (10) por ciento pasará al Fondo de Reserva, hasta que alcance el veinticinco (25) por ciento de los recursos económicos de CAUNEG y el remanente será repartido entre los socios, proporcionalmente a sus haberes.

CAPITULO XI

DE LAS RELACIONES CAUNEG-UNEG

Artículo 84. La UNEG colaborará con CAUNEG de acuerdo con lo establecido en los convenios que se celebren entre las partes, en los siguientes servicios:

a) Dotación de locales para el funcionamiento del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, b) retención de los aportes de los asociados pertenecientes al personal de la Universidad y los inherentes a todo tipo de transacción que conlleve descuentos, c) servicio de locales para la celebración de asambleas y elecciones de CAUNEG.

Artículo 85. La Universidad pondrá a servicio de CAUNEG las retenciones y aportes que haga a los asociados a los quince (15) días de efectuada la deducción.

Artículo 86. La Universidad facilitará y dará prioridad para que los socios de CAUNEG puedan cumplir cabalmente las obligaciones contraídas por la Caja de Ahorros.

CAPITULO XII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 87. Los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia serán electos conforme al Reglamento Especial elaborado por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General. Este Reglamento se considerará como parte de estos Estatutos y no podrá alterar los fines y propósitos de CAUNEG.

CAPITULO XIII

DEL MONTEPIO

Artículo 88. En caso del fallecimiento de algunos de los miembros de CAUNEG, cada asociado contribuirá con 0.5% de su sueldo integral, el cual le será descontado mediante una sola cuota. El monto de esta recaudación será entregado a los beneficiarios y en cada caso de no existir éstos, a los herederos legales del socio fallecido. En caso de muerte durante el mismo mes de más de un asociado, la recaudación se hará en los meses sucesivos, siguiendo el orden de prelación, y sólo podrá descontarse en una mensualidad lo correspondiente a uno de los socios fallecidos.

Artículo 89. El pago de los beneficios señalados en el artículo anterior se hará una vez que los interesados hayan introducido la solicitud de pago correspondiente, acompañada de los recaudos a que hubiere lugar.

CAPITULO XIV

DE LA LIQUIDACION DE CAUNEG

Artículo 90. CAUNEG, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus asociados, b) porque el número de asociados se reduzca por debajo de la cantidad mínima que señala la Ley, c) por fusión con otra Caja de Ahorros, d) porque la situación económica-financiera de CAUNEG no le permita continuar sus operaciones.

Parágrafo Unico: También podrán los asociados solicitar ante la Asamblea General la Liquidación de CAUNEG, en caso de inactividad de ésta durante un año o más.

Artículo 91. En caso de liquidación o disolución de CAUNEG, la Asamblea General comunicara el hecho al Juez competente de la Jurisdicción, a fin de que éste designe un funcionario para que conjuntamente con los que designe la Asamblea General y los acreedores formen la Comisión Liquidadora.

Esta Comisión publicará un aviso sobre la liquidación en un diario de circulación nacional otro del domicilio de CAUNEG. Si la liquidación fuere amigable, la Comisión Liquidadora elaborará un proyecto de liquidación y lo presentará para su aprobación a la Asamblea General, sin cuya aprobación no podrá procederse a la liquidación.

Artículo 92. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que el Juez haya declarado constituida la Comisión Liquidadora, o antes si el propio Juez así lo determine en el decreto de su constitución, ésta deberá presentar al Juzgado respectivo, el proyecto de liquidación. El Juez resolverá dentro de los diez (10) días siguientes sobre la aprobación del proyecto.

Artículo 93. La Comisión Liquidadora procederá de la manera siguiente:

a) Se cubrirán las obligaciones contraídas por CAUNEG por los conceptos autorizados en estos Estatutos, para determinar la forma en que están representados sus activos, b) determinados los activos de CAUNEG, se procederá a asignar a cada asociado la parte proporcional correspondiente de acuerdo a sus haberes.

Artículo 94. En caso de liquidación, los préstamos concedidos por CAUNEG, se considerarán de plazo vencido y exigibles su pago inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de préstamos una cláusula que así lo estipule, sin perjuicio de que los préstamos hipotecarios pendientes sean cedidos a una Entidad de Ahorro y Préstamo.

Artículo 95. Concluida la liquidación, los libros y demás piezas del archivo pasarán a los archivos de la Universidad, previa anuencia del Consejo Universitario o su equivalente.

Artículo 96. Cuando el motivo de la liquidación haya sido producto de la mala administración o hechos deshonestos comprobados, se determinarán las responsabilidades de los culpables y se les incoará las acciones civiles y penales correspondientes.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículos 97. Todos los contratos, negociaciones o transacciones efectuadas y préstamos otorgados antes de la aprobación de los presentes Estatutos continuarán rigiéndose hasta la extinción o cancelación por los Estatutos vigentes para el momento de su celebración y no se aceptará su conversión al régimen del presente articulado.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 98. El Consejo de Administración en ningún caso podrá conceder préstamos o retiros si las solicitudes no están conformes a estos Estatutos. En caso de contravención, los miembros de dicho Consejo serán solidariamente responsables. Las irregularidades a que se refiere esta disposición, podrán ser denunciadas por cualquier asociado de CAUNEG ante el Consejo de Vigilancia.

Artículo 99. Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder préstamos a personas o Instituciones ajenas a CAUNEG.

Artículo 100. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y si aún quedaran dudas se aplicará el Derecho Común.

Artículo 101. Estos Estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea General celebrada el día dos de febrero del dos mil, en la sede de la UNEG situada en Puerto Ordaz. El consejo de Administración los protocolizará por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Distrito Municipal Caroní, dejando constancia de su sustentación o protocolización mediante una nota que estampará al comienzo de las disposiciones que contiene los Estatutos. Igualmente los hará imprimir y distribuirá a cada uno de los asociados.

Artículo 102. Toda modificación a los presentes Estatutos deberá ser remitida, previamente a su protocolización, a la Superintendencia General de Cajas de Ahorros para su aprobación, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea celebrada en Ciudad Guayana.....